

nes, no basta cualquiera común y leve causa, sinó que se requiere grave y urgentísimo motivo. El sagrado Tribunal de nuestra Penitenciaría sólo da facultad para que se celebre de este modo el matrimonio, únicamente en el caso preciso en que, pasando el hombre y la mujer públicamente, y en el concepto de todos, por casados, y sin la menor sospecha de amancebamiento, viven, sin embargo, en un oculto y verdadero concubinato; pues en estas circunstancias se echa de ver fácilmente que no sería un medio conveniente para sacarlos, por medio de la gracia del Sacramento, del mal estado en que se hallan, obligarlos á contraer públicamente el matrimonio, precediendo las amonestaciones ó proclamas, nos ha parecido oportuno proponeros esta práctica de la Penitenciaría, no porque sólo sea conveniente dispensar, sinó porque todo el cuidado de vuestro ministerio pastoral se debe dirigir á averiguar atentamente si la causa para la dispensa es legítima y urgente, á fin de que los matrimonios ocultos no tengan la triste y lamentable suerte que con íntimo dolor de nuestro corazón arriba apuntamos.

»Finalmente, os exhortamos y encarecidamente amonestamos que principalmente os informéis con el mayor cuidado de las personas que solicitan contraer matrimonio secreto; conviene á saber, si son de tal calidad, dignidad y condición que le pidan y soliciten por buen fin; si son libres y dependen de otros; si son hijos de familias cuyos padres aborrezcan y desapruében justamente el matrimonio, porque sería ciertamente una acción muy ajena de vuestro ministerio episcopal dar al hijo en tal caso fácil ocasión de des-

obedecer á su padre; si son personas eclesiásticas, aunque de menores órdenes, que obtengan pensiones y beneficios eclesiásticos en los que están casados. Pero, sobre todo, antes de conceder licencia para el matrimonio secreto, cuidad de que los contrayentes presenten documentos auténticos, legítimos y sin fraude, que atesten y justifiquen su libertad, para apartar de aquellos que sean de genio díscolo y travieso el peligro de la poligamia.

»En cuanto al ministro del matrimonio secreto, queremos que para este efecto sea deputado el párroco de cualquiera de los contrayentes, el cual, por el conocimiento que tiene de las personas, su experiencia y mucha práctica en estos asuntos, siempre se considera más perito ó instruido que otro sacerdote extraño. Mas si ocurriesen tales circunstancias que parezca necesario nombrar otro sacerdote en lugar del párroco por motivo urgente y grave, elegiréis uno que sea recomendable por su virtud, ciencia y experiencia en el ejercicio de este ministerio.

»Mandaréis, sin embargo, á cualquiera de los dos ministros del Sacramento que á este fin deputareis, que no asista al matrimonio, sin amonestar antes en el Señor con caridad paternal á los consortes la obligación que tienen de mandar bautizar lo más pronto que les sea posible á los hijos que tuvieren, y que han de dar estrecha cuenta á Cristo Juez si no les reconocieren por legítimos, los imbuyeren en la piedad y buenas costumbres, ó fueran causa de que no gocen y posean los bienes temporales dejados en testamento por sus antepasados ó concedidos por la prósvida autoridad de las leyes.

»Después de celebrado el matrimonio, el párroco ú otro sacerdote ante quien se hubiere contraído, presentará sin dilación al Obispo el documento ó papel en que están escritos y apuntados los nombres de los que fueron testigos y el día y lugar de su celebración. Después de esto cuidaréis diligentemente, y será de vuestro cargo, mandar que, para noticia y memoria de lo hecho, se copie y traslade fielmente el enunciado documento á otro libro diferente de aquel en que se suelen anotar los matrimonios públicamente contraídos; y este libro, formado de propósito para apuntar en él los matrimonios secretos, se guardará cuidadosamente en el archivo de vuestra secretaría episcopal, no permitiendo que sea abierto y registrado sin vuestra licencia; y tan solamente en el caso en que se necesite anotar en él otros matrimonios secretos, ó lo requiera así la administración necesaria de justicia, ó, finalmente, pidan los verdaderos interesados se saque de él alguna certificación ó documento, por no tener otro modo de probar suficientemente lo que necesitan, advirtiéndolo, sin embargo, al mismo tiempo que, concluída esta diligencia, se han de volver á cerrar y sellar como antes. La certificación ó atestación del matrimonio ocultamente celebrado, escrita por el párroco ó sacerdote que hizo sus veces y que os fuere presentada, se copiará y trasladará literalmente, y como es en sí, á dicho libro, por una persona de conocida integridad y virtud, que debéis deputar para este intento. Mas la certificación ó atestación original la debéis guardar y conservar entera y salva en otro paraje más secreto y resguardado.

»La prole que naciere de semejante matrimo-

nio oculto será bautizada en la misma iglesia en que indistintamente se confiere este Sacramento á los demás niños del pueblo. Y porque fácilmente acontece que para ocultar el matrimonio clandestinamente contraído no se hace ninguna mención de los padres y se omiten de intento sus nombres en el libro de bautizados, queremos y expresamente mandamos que el padre del bautizado, y, muerto éste, la madre, os den parte y denuncien la prole que tuvieron, haciendo la referida denuncia personalmente ó por carta firmada de su puño ó por medio de una persona fidedigna nombrada á este intento por los mismos padres, á fin de que cierta y claramente os conste que la prole bautizada en tal tiempo y lugar, ya se supriman los nombres de los padres, ya se expresen otros fingidos, es legítima, aunque habida en matrimonio oculto. Todo lo cual, luégo que llegue á vuestra noticia, se apuntará fielmente en el citado libro para que no se pierda la memoria de ello por la persona á quien hubieréis dado la facultad y encargo de anotar los matrimonios ocultamente celebrados. El libro, pues, en que estén apuntados los nombres de los bautizados y de sus padres, aunque deberá ser diferente al de los matrimonios, se ha de custodiar y archivar, sin embargo, en la secretaría episcopal, cerrado y sellado con las mismas precauciones y diligencias con que arriba mandamos se custodiase cuidadosamente el de los matrimonios.

»Mas porque no dejará de haber algunos que en esta parte se hagan sordos á las voces de su propia conciencia y sean negligentes en obedecer estos nuestros mandatos, los castigaréis con

la debida severidad de las penas á proporción de su culpa. Y por cuanto tenemos bastante experiencia, llevando en semejantes casos miras puramente terrenas, se hacen indolentes, perezosos y dejan de obrar por respetos humanos lo que debieran en conciencia: por tanto, mandamos que manifestéis y hagáis públicos los matrimonios ocultos, siempre que ciertamente os constare que la prole de ellos nacida ha sido bautizada, suprimiendo los nombres de los padres sin haberos dado parte de ello, como era justo, los mismos padres, dentro del término de treinta días, que se han de contar desde el del nacimiento.

»Pero á fin de que los contumaces ó desobedientes no acusen á sus Pastores de haber faltado á la palabra y violado el secreto, habéis de procurar con toda diligencia que el párroco ú otro sacerdote que deputareis para la celebración del matrimonio secreto advierta claramente á los consortes que sólo se les permite celebrar el matrimonio secreto bajo la condición é inteligencia de que la prole que tuvieren, no solamente ha de ser bautizada en la Iglesia, sinó también denunciada después del bautismo al Obispo, con la noticia del día y lugar en que se la administró el Sacramento, y una sincera declaración de sus padres, según arriba queda expresado; pues de otro modo el matrimonio, aunque contraído bajo la promesa y palabra del secreto, dada por el Obispo, será manifestado y hecho públicamente en beneficio de los hijos, á fin de evitarles la grave y de ningún modo tolerable pérdida de los bienes de sus antepasados.

»Queremos, finalmente, y mandamos que las

certificaciones ó atestaciones del matrimonio contraído secretamente, y de la prole en él habida, sacada de los referidos libros que cuidadosamente se han de custodiar en vuestros archivos á la manera que se dijo, merezcan tanta fe como los que se acostumbra á dar á las que se sacan de los otros libros parroquiales de bautizados y casados.

»Os mandamos, Venerables Hermanos, que en medio de la actual calamidad de los tiempos observéis exacta y cuidadosamente todas estas cosas en beneficio de la común salvación de las almas y en favor de la disciplina eclesiástica, que siempre padece ó teme nuevos males á causa de la malicia de los hombres, que cada vez más se aumenta. Empero no intentamos por estas nuestras Letras que para desempeñar completamente vuestro ministerio pastoral dejéis de valeros otros remedios más poderosos y que, según vuestra prudencia, sean más conformes para curar este mal que cada día se introduce entre los fieles. Entretanto, os damos la bendición apostólica en testimonio de nuestra benevolencia y paternal amor.

»Dado en Roma, en Santa María la Mayor, á 17 de Noviembre de 1741, año segundo de nuestro Pontificado.—D. CARDENAL PASSIONEI.»

*Breve del Papa Gregorio XVI sobre matrimonios mixtos*

»Venerables Hermanos: salud y bendición apostólica. Siempre ha cuidado la Sede Apostólica con la mayor vigilancia de la puntual observancia de los cánones de la Iglesia, que prohíben rigu-

rosamente los *matrimonios* de los católicos con los herejes, aun cuando haya sido necesario tolerarlos algunas veces en ciertos lugares para evitar mayor escándalo; no obstante, jamás dejaron los Soberanos Pontífices de emplear todos los medios que estaban en su poder para que se hiciese entender al pueblo fiel toda la deformidad y peligro que había en esta clase de uniones para la salvación, y de qué crimen se harían culpables el hombre ó mujer católicos que osaban infringir las leyes de la santa Iglesia en esta materia. Si consintieron algunas veces en dispensar de esta santa y canónica prohibición, siempre fué con repugnancia de su voluntad y por graves motivos; pero, al conceder esta gracia, acostumbraron á exigir previamente como condición del matrimonio, no sólo que la parte católica no estuviese expuesta á ser pervertida por la otra, y que más bien se comprometiese á hacer todo lo que pudiese para que entrase esta última en el seno de la Iglesia, sinó también el que los hijos de ambos sexos se educasen en los principios de nuestra santa Religión.

» Por esto Nos, á quien la divina Providencia, á pesar de nuestra indignidad, ha elevado á la suprema Cátedra de San Pedro, considerando la santísima conducta de nuestros predecesores sobre este punto, no hemos podido, sin afligirnos profundamente, saber por relaciones exactas y en gran número, que en vuestras diócesis, y en otros muchos lugares hay algunas personas que se esfuerzan por todos los medios posibles en propagar entre el pueblo que os está confiado una completa libertad para contraer *matrimonios mixtos*, y aventuran, para autorizarla mejor, opiniones contrarias á la verdad católica.

» En efecto: hemos sido informados de que se atreven á asegurar que los católicos pueden libre y lícitamente formar tales uniones, no sólo sin ninguna dispensa previa de la Santa Sede, la que, según los cánones, debe pedirse para cada caso particular, sinó que tampoco llenan las condiciones requeridas anteriormente, sobre todo lo que concierne á la educación de los hijos en los principios de la Religión católica. Han llegado hasta pretender que deben aprobarse esta clase de *matrimonios* cuando la parte hereje ha sido separada por el divorcio de su mujer ó de su marido todavía vivo. Además, tratan de atemorizar á los Pastores de almas, amenazándoles que los perseguirán si se niegan á anunciar en el púlpito los *matrimonios mixtos*, y á asistir después á su celebración, ó al menos expedir á los futuros contrayentes letras dimisorias, como ellos llaman. Por último, hay algunos de ellos que tratan de persuadirse y hacer creer á los demás, que no es sólo en el seno de la Religión católica donde se pueden salvar; que los herejes que viven y mueren en la herejía pueden también obtener la vida eterna.

» Lo que á pesar de todo nos consuela en nuestra aflicción, Venerables Hermanos, es, en primer lugar, la constante adhesión que manifiesta la mayor parte del pueblo de Baviera á los verdaderos principios de la fe católica, y su sincera obediencia á las autoridades eclesiásticas; y en segundo lugar, la conducta de casi todo el clero del reino, que en el ejercicio de sus funciones ha permanecido firme en la observancia de los cánones; pero, sobre todo, la prueba evidente que nos habéis dado, Venerables Hermanos, del ardiente deseo que tenéis de cumplir dignamente los debe-

res de vuestro cargo; porque aunque no estéis todos acordes en las reglas que se deben seguir en el negocio de los *matrimonios mixtos*, y sobre algunos puntos á ellos concernientes, habéis, sin embargo, unánimemente tomado la resolución de dirigiros á la Sede Apostólica, y llevarla por guía en la dirección de la grey que os está confiada y aun arrostrar los peligros que hubiese para asegurar su salvación.

» Por esto nos apresuramos á cumplir con vosotros, Venerables Hermanos, el deber de nuestro ministerio apostólico, y aseguraros por las presentes que continuéis enseñando sobre esta materia los invariables principios de la fe católica; que veléis con mayor solícitud que antes la observancia de los santos cánones, y que, conocido que os sea nuestro juicio en este asunto, estéis en lo sucesivo más perfectamente acordes entre vosotros y con la Santa Sede.

» Pero antes de entrar en materia, no podemos menos de manifestaros que tenemos motivo para esperar que nuestro querido hijo en Jesucristo Luís, ilustre rey de Baviera, luégo que haya sido informado de la presente armonía que existe entre vosotros y la Santa Sede sobre el verdadero estado de la cuestión presente, nos auxiliará con su autoridad, con aquel rendimiento á los intereses de la Santa Iglesia católica que heredó de sus augustos antepasados; que para alejar los males de que está amenazada en esta ocasión, os apoyará con su protección, y de este modo la Iglesia católica se conservará íntegra en todo el reino de Baviera; y que los Obispos y demás ministros de los altares disfrutarán de una completa libertad en el ejercicio de sus funciones, como lo ha esti-

pulado en el Concordato hecho con la Santa Sede en 1817.

» Para tratar ahora del asunto que nos ocupa, conviene ante todas cosas que consideremos lo que sobre esto nos enseña la fe... *sin la que es imposible agradar á Dios* (Epístola á los hebreos, cap. XI, vers. 6), y que peligra, como ya hemos observado, en los sistemas de los que quieren extender más allá de ciertos límites la libertad de los *matrimonios mixtos*; porque sabéis tanto como Nos, Venerables Hermanos, con qué energía y constancia se dedicaron nuestros padres á inculcar este artículo de fe, que osan negar los novadores, y la necesidad de ella y de la unidad católica para obtener la salvación. Esto es lo que enseñaba uno de los más célebres discípulos de los Apóstoles, San Ignacio, mártir, en su Epístola á los filadelfios: «No os engañéis, les decía; el que se adhiere al autor de un cisma, no obtendrá el reino de Dios.» (*Bibl. Patr.*, tom. I, pág. 276.) San Agustín y demás obispos africanos, reunidos cuatrocientos doce en un Concilio de Cirte, se expresaban así sobre este asunto: «Todo el que se halla fuera del seno de la Iglesia católica, por laudable que le parezca su conducta, no gozará de la vida eterna, y caerá sobre él la cólera de Dios, por el crimen de que es culpable, viviendo separado de Jesucristo.» (Epíst. núm. 141, edic. de San Mauro.) Sin referir en este lugar los testimonios casi innumerables de otros Padres antiguos, nos limitaremos á citar el de nuestro glorioso predecesor San Gregorio Magno, que manifiesta terminantemente que tal es la doctrina de la Iglesia católica sobre esta materia. «Enseña la Iglesia universal que sólo en su seno puede

«adorarse á Dios verdaderamente;» y afirma que no se salvarán los que se separan de ella. (*Moral*, Job, cap. XIV, versículo 5.) También se declaró en el decreto de la fe publicado por otro de nuestros predecesores, Inocencio III, con aprobación del Concilio ecuménico cuarto de Letrán, «que no hay más que una Iglesia universal, fuera de la cual no se salvará absolutamente ninguno.» (*Cap. firmiter, de Summa Trin. et Fide cath.*) Por último, se contiene el mismo dogma en las profesiones de fe propuestas por la Santa Sede Apostólica, en la que se usa en las Iglesias latinas, como en las otras dos, de las que una está recibida por los griegos, y otra por todos los católicos de Oriente. (Constitución de Gregorio XIII, *Sanct. Dominus*, y de Benedicto XIV, *Nuper ad nos*).

«No hemos citado estas autoridades, entre tantas otras como podríamos añadir, con la intención de enseñaros un artículo de fe, como si no lo supieseis; lejos de nosotros, Venerables Hermanos, sospecha tan absurda é injuriosa; pero nos ha impresionado de un modo tan doloroso la extraña audacia con que ciertos novadores han osado atacar uno de los dogmas más importantes y evidentes, que no hemos podido menos de extendernos algo sobre este punto.

«Animo, pues, Venerables Hermanos; armáos de la espada del alma, que es la palabra de Dios, y no perdonéis ningún esfuerzo para desarraigar este funesto error, que se esparce cada vez más. Conducíos vosotros mismos de modo que después de vuestras exhortaciones los pastores de almas que están sometidos á vuestra autoridad obren de manera que el pueblo fiel del reino de Baviera se

incline con más ardor que nunca á guardar la fe y la unidad católica, como el único medio de salvación, y por consiguiente á evitar todo peligro de separarse de ella. Luégo que todos los fieles bávaros estén convencidos y fuertemente penetrados de la necesidad de conservar esta unidad, les impresionarán más los consejos y exhortaciones que les dirijáis después, para impedir que contraigan matrimonio con los herejes; y si alguna vez, por motivos graves, se decidiesen á ello, no procederán sin haber antes recibido la dispensa de la Iglesia y cumplido religiosamente las condiciones que se acostumbra á exigir en semejantes casos.

«De modo que debéis hacer conocer á los fieles que se proponen contraer esta clase de *matrimonios*, lo mismo que á sus padres ó tutores, las disposiciones de los santos cánones relativas á este punto; exhortarles fuertemente que no se atrevan á infringirlas en perjuicio de sus almas. Es preciso recordarles, en caso necesario, el precepto tan general conocido de la ley natural y divina, que nos impone la obligación de evitar, no sólo el pecado, sino también la ocasión próxima de caer en él; y este otro de la misma ley que manda á los padres honrados *que eduquen á sus hijos y les corrijan é instruyan según el Señor* (Efes., cap. VI, vers. 14): y por consiguiente, enseñarles el verdadero culto de Dios, que se halla únicamente en el seno de la Iglesia católica. Por esta razón exhortaréis á los fieles que consideren seriamente cuánto ultrajarían á la Majestad suprema, y cuán crueles serían para consigo mismos y para los hijos que naciesen de estos *matrimonios*, si contrayéndolos temerariamente, se expusiesen al pe-